Trelew, 18 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la del CPCC; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Sentencia Definitiva N° 43/2026 (16/04/2026) la jueza de primera instancia declaró la inconstitucionalidad de los DNU N° 70/23 y N° 669/19. Asimismo, hizo lugar a la demanda entablada por <PER_1> contra <PER_2> y <PER_3>, condenando a estos últimos a abonar solidariamente al actor, dentro del plazo de diez días, la suma de $9.650.194,70 en concepto de diferencias salariales, indemnización por antigüedad, preaviso omitido, SAC sobre preaviso, vacaciones proporcionales 2024 con SAC, multas previstas en los arts. 8 y 15 de la Ley 24.013 y art. 2 de la Ley 25.323, así como la suma de $2.652.849,35 en concepto de ILPD (art. 14 de la Ley 24.557 y art. 3 de la Ley 26.773), con más los intereses determinados en el considerando respectivo, con capitalización desde la notificación de la demanda (arts. 770 inc. b y 7 del CCyC). Impuso las costas y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

La parte demandada interpuso recurso de apelación y nulidad, que fue concedido el 23/04/2026 y fundado mediante el ID 2331885. Conferido el traslado el 05/05/2026, fue contestado por el actor mediante el ID 2343897.

Llegada la causa a esta Alzada, en fecha 06/07/2026, esta Sala 3 dictó la sentencia definitiva Nº 39/2026 SDL, por la cual se confirmó la sentencia apelada.

Mediante escrito digital ID 2470276 (12/08/2026 13:06) la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. “e” del CPCC).

II. Conforme el art. 292 del CPCC, el recurso extraordinario de casación debe interponerse ante el Tribunal que dictó la sentencia dentro de los diez de notificada la misma.

De acuerdo al sistema Libra los abogados patrocinantes de los demandados <PER_2> y <PER_3> se notificaron automáticamente el día 27/07/2026. En igual sentido surge del escrito recursivo, punto I.- objeto.

En virtud de lo dicho, el plazo perentorio para interponer el recurso extraordinario de casación fenecía el día 11/08/2026, plazo de gracia el día 12/08/2026 hasta las 9:00 hs.

De las constancias de autos surge que el escrito recursivo identificado como ID 2470276, fue interpuesto el día 12/08/2026 a las 13:06 hs, desde el usuario del Dr. <PER_4>.

III.- En consecuencia, a criterio de este Cuerpo, corresponde declarar extemporáneo el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada mediante el ID 2470276, presentado 12/08/2026 a las 13:06 hs.

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

1°) **DECLARAR** extemporáneo el recurso de casación interpuesto por la parte demandada mediante escrito digital ID 2470276 contra la Sentencia Nº 39/2026 SDL dictada por esta Sala.

2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.

Suscripta digitalmente por las Juezas de Cámara:
- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)
- Dr. Sergio R. LCUERO (JUEZ DE CÁMARA)
Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 51/2026 - SIL.
- Dra. María Belén MEDINA (Secretaria de Refuerzo de Cámara).